

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIII — ENERO - MARZO DE 1965 — N° 131

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ

EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ

JUAN BIANCHI BIANCHI

QUINTILIANO MONSALVE JARA

MARIO CERDA MEDINA

LUIS HERRERA REYES

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

**CONTRA JUAN ORLANDO NOVA CARRILLO
Y JOSE LAGOS LAGOS**

ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS Y HURTO

Apelación de la sentencia definitiva

**RESPONSABILIDAD CRIMINAL — CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES —
REINCIDENCIA — REINCIDENCIA EN DELITO DE LA MISMA ESPE-
CIE — SENTENCIA CONDENATORIA — SENTENCIA EJECUTORIADA —
PENA — FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA PENA — REO REBELDE.**

DOCTRINA.—No perjudica al procesado la circunstancia agravante de responsabilidad criminal de ser reincidente en delito de la misma especie, si consta de autos que él no cumplió las penas que le fueron impuestas por sentencia ejecutoriada, en un proceso anteriormente seguido en su contra y en el cual fue declarado rebelde con posterioridad a la imposición de dichas penas.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Se eliminan los fundamentos 5º, 6º y 9º de la sentencia en alzada, la que se reproduce en lo demás, y se tiene, también, presente:

1º.—Que las especies hurtadas a Ismenar Bravo fueron tasadas a fojas 68 vuelta en cuarenta y un escudos (Eº 41) y el radio receptor hurtado a Inés Carrasco Flores lo fue en ochenta escudos (Eº 80) según consta a fojas 57 vuelta, delitos en los cuales cabe en el primero a ambos reos, Juan Orlando Nova Carrillo y José Lagos Lagos, participación de autores y, en

el segundo, únicamente a este último, por haberlo cometido solo;

2º—Que el reo José Lagos Lagos al cometer el delito de robo con fuerza en las cosas de especies en la Escuela Consolidada de Arauco, de propiedad de este establecimiento educacional, también sustrajo, en la misma oportunidad y en la misma casa, la cantidad de sesenta y siete escudos (E° 67) de propiedad de Héctor Omar Sáez Arévalo, portero de dicha escuela;

3º—Que al procesado Juan Orlando Nova Carrillo no lo perjudica la circunstancia agravante de su responsabilidad criminal de ser reincidente en delito de la misma especie, como lo sostiene el señor Fiscal en su dictamen de fojas 83, por cuanto de la certificación de fojas 65 consta que este enjuiciado no cumplió las penas que le fueron impuestas por la sentencia de fecha quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, por haber sido declarado rebelde el 19 de Agosto de 1963;

4º—Que no concurren en la especie circunstancias que atenúen la responsabilidad crimi-

nal de los encausados Nova y Lagos.

Con lo dictaminado en lo demás por el Ministerio Público a fojas 83 y 89, y de conformidad también con lo prescrito por el artículo 514 del Código de Procedimiento Penal, se confirma la sentencia apelada de fecha once de Julio del año en curso, escrita a fojas 72, completada por la de fecha treinta y uno de Agosto último, escrita a fojas 86, con las siguientes declaraciones:

1º—Que el reo Juan Orlando Nova Carrillo queda condenado a las penas: a) de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito de robo con fuerza en las cosas en lugar no habitado de especies de propiedad de Máximo Sanhueza Figueroa, y b) de quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo, como autor del delito de hurto de especies a Ismenar Bravo Novoa;

2º—Que el reo José Lagos Lagos queda condenado a las penas: a) de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio, como autor del delito de robo con fuerza en las cosas en lugar no habita-

ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS Y HURTO**161**

do de especies y dinero a Francisco Palma Zambrano; b) de dos años de presidio menor en su grado medio, como autor del delito de robo con fuerza en las cosas, en lugar no habitado, de especies y dinero, de propiedad, las primeras, de la Escuela Consolidada de Arauco y el dinero de propiedad de Héctor Omar Sáez Arévalo; c) de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito de robo con fuerza en las cosas, en lugar no habitado, de especies de propiedad de Máximo Sanhueza Figueroa; d) de quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo, como autor del delito de hurto de especies a Ismenar Bravo Novoa; y e) de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio, como autor del delito de hurto de un radio receptor a Inés Carrasco Flores.

Los sentenciados cumplirán las penas que por la presente sentencia se les imponen, en orden sucesivo, principiando por las más graves, o sea, las más altas de la escala respectiva.

Apareciendo de la certificación de fojas 65 que el reo Juan

Orlando Nova Carrillo no ha cumplido las penas de presidio y prisión que se le impusieron por la sentencia ejecutoriada a que dicha certificación se refiere, el Juez adoptará las medidas necesarias para que estas penas sean cumplidas por el sentenciado.

Se observa al Juez que la tasación de fojas 57 vuelta no indica qué especie es la que se tasa y se le recomienda que, en lo sucesivo, debe tener presente lo que sobre el particular dispone el inciso 2° del artículo 147 del Código de Procedimiento Penal.

Anótese y devuélvase.

Redacción del Ministro don Enrique Broghamer Albornoz

Héctor Roncagliolo D.— Enrique Broghamer A.— Tomás Chávez Ch.

Dictada por los señores Presidente de la Ilustrísima Corte, don Héctor Roncagliolo Dosque y Ministros titulares, don Enrique Broghamer Albornoz y don Tomás Chávez Chávez.— Ana Espinosa Daroch, Secretaria.